

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036** Fecha: **5/05/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2012 00146	Ejecutivo Singular	YINA MARCELA GONZALEZ RAMIREZ	DIANA MARCELA PRADA ESPINOSA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	8/05/2023	10/05/2023
2013 00700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A (F.D.M)	ERNESTO QUINTERO BECERRA	Traslado de Reposicion CGP	8/05/2023	10/05/2023
2019 00659	Ejecutivo Singular	ERIK KLER CUELLAR JARA	MARYURI POLANCO PEREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	8/05/2023	10/05/2023
2020 00798	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAMILE GONZALEZ ALDANA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	8/05/2023	10/05/2023
2021 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	CELIAR PERDOMO PERDOMO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	8/05/2023	10/05/2023
2021 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	CELIAR PERDOMO PERDOMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	8/05/2023	10/05/2023
2023 00142	Ejecutivo Singular	ANA MARIA QUINTERO FLOREZ	JUAN CARLOS MARTINEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	8/05/2023	10/05/2023
2023 00142	Ejecutivo Singular	ANA MARIA QUINTERO FLOREZ	JUAN CARLOS MARTINEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	8/05/2023	10/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **5/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2012-00146-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 04/05/2023 8:01.

RADICACIÓN: 410014003 010 2012 00146 00 EJECUTIVO YINA GONZALEZ VS DIANA PRADA

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomorales.com>

Jue 04/05/2023 8:01

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

J07PC- YINA GONZALEZ VS DIANA PRADA- ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2023.pdf;

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva-Huila.

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: YINA MARCELA GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA PRADA ESPINOSA Y OTRO
RADICACIÓN: 410014003 010 2012 00146 00
ASUNTO. - ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordial saludo.

Adjunto liquidación.

--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Abogado



Mayo 04, 2023.

Señores
**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**
Neiva-Huila.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: YINA MARCELA GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA PRADA ESPINOSA Y OTRO
RADICACIÓN: 410014003 010 2012 00146 00

ASUNTO. - ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

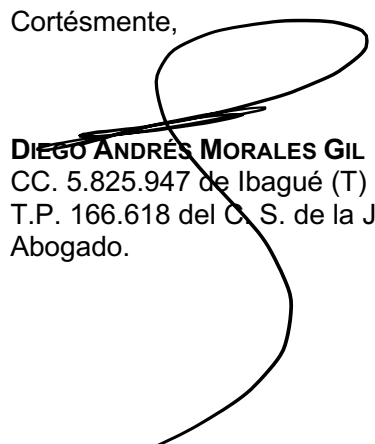
Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **actualización de la liquidación del crédito** adeudado por los demandados, con el fin de que el juzgado, previo el trámite respectivo, le imparta aprobación.

Se tiene como referencia la liquidación aprobada en el año 2021.

No siendo otro particular, agradezco su atención y trámite oportuno.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
CC. 5.825.947 de Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado.

✉ **Contáctenos**
info@cedenomoraless.com

👤 **Lorena Cedeño Sánchez /Cel. 3004333149**
lorecdno@cedenomoraless.com

👤 **Diego A. Morales Gil /Cel. 3002901105**
dmoraless@cedenomoraless.com

🌐 **Website**
www.cedenomoraless.com

📍 **Address**
Neiva, Col. Cll 7 # 5-91 Of. 210

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

CAPITAL.....	\$10,320,000
INTERESES CAUSADOS HASTA EL 15 DE ENERO DE 2021.....	\$21.160.994
INTERESES DESDE EL 16/01/2021 HASTA EL 30/04/2023.....	\$7.527.399,4
SALDO A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN.....	\$39.008.393

CAPITAL : \$ **10.320.000,00**

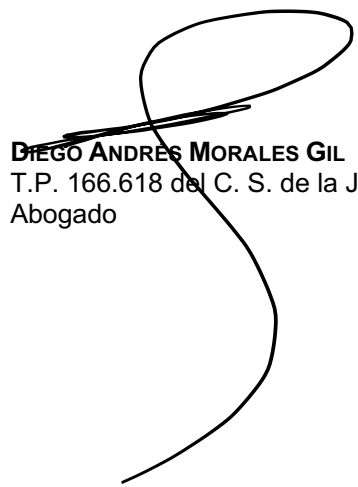
**Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 10.320.000,00)**

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ene-2021	31-ene-2021	16	2,17	\$	119.161,60
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	211.181,60
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	232.075,30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	223.299,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	229.542,60
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	222.009,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	229.009,40
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	229.809,20
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	221.751,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	227.676,40
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	222.783,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	232.741,80
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	235.407,80
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	220.332,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	246.205,10
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	245.745,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	262.734,30
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	263.160,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	283.662,40
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	296.059,30
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	303.150,00
01-oct-2022	30-oct-2022	30	3,08	\$	317.469,00

01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	332.562,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	368.441,20
01-ene-2023	30-ene-2023	30	3,61	\$	372.036,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	363.367,20
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	411.097,20
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	404.931,00
TOTAL				\$	17.847.399,40

Agradezco su atención y trámite oportuno.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2013-00700-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN interpuesto(s) por la parte demandante², por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

² Cfr. Correo Electrónico Mie 03/05/2023 15:32.

RECURSO REPOSICION. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. DEMANDADO: ERNESTO QUINTERO B. RADICACION: 41001 4023 010 2013-00700-00.

ricardo gomez manchola <rigoman58@gmail.com>

Mié 03/05/2023 15:32

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ultimasnoticias_neiva@hotmail.com <ultimasnoticias_neiva@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (351 KB)

RECURSO REPOS Y APEL AUTO APRUEBA REMATE PAGO COSTAS ART.453 CGP.pdf;

Señora

Juez 7a. de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Via correo electronico.

En archivo adjunto le remito memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto fechado 26 de abril de 2.023. Con copia al señor apoderado del REMATANTE ACREEDOR DE MEJOR DERECHO.

Atte. Ricardo Gomez Manchola.

Señor

**JUEZ 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE NEIVA**

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real.
DEMANDANTE:	BCSC S.A.
DEMANDADO:	ERNESTO QUINTERO BECERRA.
RAD:	41001 4023 010 2013-00700-00.

RICARDO GOMEZ MANCHOLA, identificado con la C.C.No.12112739 y T.P.No.57720 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la entidad demandante de la referencia, en el término legal por el presente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia datada 26 de abril de 2.023 por medio de la cual se aprobó la diligencia de remate realizada el 21 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

1.- inaplicación absoluta de norma obligatoria. Error manifiesto.¹

Ordena el inciso 5º del artículo 453 del C.G.P., que cuando el rematante fuere un **acreedor de mejor derecho** el remate **solo se aprobará si este consigna el valor de las costas** causadas en interés general de los acreedores.²

A esta altura procesal no existe dentro del expediente prueba alguna que acredite el pago por parte del **rematante (acreedor de mejor derecho)** del valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso³, **pero no actualizadas** para incluir en las mismas los gastos **adicionales** efectuados por la entidad acreedora, (después de aprobada la liquidación de costas), para el secuestro, avalúo y remate del bien trabado.

¹ “ya que la palabra manifiesto, en su esencia, comprende lo claro y lo trascendente”.

² **ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE. (...)** “Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos...”

³ Auto del 06 de nov. De 2.014 aprobatorio de la liquidación de costas realizada por secretaria (fl.71 del cuaderno principal)

Ricardo Gomez Manchola
Abogado Especializado.

Este evidente hecho de ausencia probatoria impedía que el despacho dictara auto aprobatorio del remate, pues desconoce la existencia de un requisito *sine qua non* y torna con ello absolutamente invalida la actuación procesal que se impugna.

Recuérdese, que esta exigencia de pago de las costas se encuentra consagrada en una norma procesal de orden público y de ineludible cumplimiento, cuya omisión permite un enriquecimiento injusto y sin causa del rematante en perjuicio del **EJECUTANTE UNICO** que es mi poderdante que ha atendido todos los gastos señalados para beneficio ahora del crédito privilegiado, circunstancia que el legislador previó para que no se diera este injusto tratamiento que ahora su despacho permite.

Advierto que el yerro señalado en precedencia obedece a que su despacho no tuvo en cuenta la diferencia sustancial que existe entre un **EJECUTANTE ÚNICO** (que solo lo es mi poderdante dentro del presente proceso) y un **ACREDOR DE MEJOR DERECHO** (que solo lo es el rematante actual).

La diferencia entre estos **dos sujetos procesales** surge de la redacción de los artículos 451 y 453 que confieren legitimación en la causa para solicitar la adjudicación por cuenta de sus respectivos créditos tanto al **EJECUTANTE ÚNICO** como al **ACREEDOR DE MEJOR DERECHO**, pero asignando a cada uno de ellos unas cargas procesales diferentes. Lo anterior consignado en los siguientes términos, en su orden:

Artículo 451, inciso segundo:

“Sin embargo, quien sea **único ejecutante** o **acreedor ejecutante de mejor derecho** podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.”

Artículo 453, incisos 3, 4 y 5.

“Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

(...)

Ricardo Gomez Manchola Abogado Especializado.

Cuando el rematante fuere **acreedor de mejor derecho** el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.” (Negrillas fuera del texto original)

En efecto, sólo al **rematante acreedor de mejor derecho** le asiste la obligación de pagar las costas del proceso como requisito para que el juez pueda aprobar el remate. No así al **EJECUTANTE UNICO**.

El error que se endilga al trámite procesal y que afecta el derecho de mi poderdante al reconocimiento y pago de las costas del proceso ha venido siendo arrastrado por el despacho desde muy atrás, ha sido reiterado y se evidencia, entre otros, en el auto objeto de impugnación que reza:

En el desarrollo de la audiencia de remate, se presentaron cuatro ofertas a saber:

a) **DUBIER ROJAS VARGAS** identificada con la C.C. 76.844.081, por el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$52.625.934) M/Cte**, sin previa consignación del 40% de que trata la ley, por tratarse de **único ejecutante** conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído de fecha 2 de septiembre de 2019.

De otro lado, se indica que, al no haber existido postura en el presente remate, **en virtud a que el rematante, señora DUBIER ROJAS VARGAS actuó como única ejecutante** conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído de fecha 2 de septiembre de 2019, al actuar en

(Resaltados fuera del texto original)

De lo expuesto y probado con fundamento en claras y precisas normas procesales, debo reseñarle señora Juez que el rematante del inmueble (Dubier Rojas Vargas) **NO** es un ejecutante único sino un **ACREEDOR DE MEJOR DERECHO** y en esa posición procesal y por la calidad que ostenta está obligado a pagar las costas del proceso razón por la que no procedía la aprobación del remate en los términos del auto que recurro.

Basta lo asentado, para que se revoque el auto aprobatorio del remate y se ordene al **REMATANTE ACREEDOR DE MEJOR DERECHO** el pago del valor de las costas procesales causadas

en interés del **ACREEDOR EJECUTANTE ÚNICO**, previa actualización de las mismas, para incluir, **entre otros**, los honorarios pagados al secuestre (folio 72 Cuad.Princ.), el valor de las publicaciones para el remate (folio 138 del cuaderno medidas hibrido continuación).

2.- Del monto del crédito del rematante ACREEDOR DE MEJOR DERECHO. Defecto factico.

Obra al expediente (folios 151 y 152 del cuaderno medidas hibrido continuación), la liquidación presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado 4º de Familia de Neiva, radicado 2015-00538-00 que comprende el periodo que va desde agosto de 1.999 hasta abril de 2.018 (por un valor total de \$52.625.945), **es decir por más de 18 años.**

Obra al expediente el auto datado 08 de noviembre de 2.022 proferido por el Juzgado 4º de Familia de Neiva, remitido a su despacho, en cual reza:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DUBIER ROJAS VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	ERNESTO QUINTERO BECERRA
RADICACION	41001-31-10-004-2015-00538-00
Asunto	13072021, 27092021, 15022022

POR SECRETARIA infórmese al juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad (Hoy Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples), que en el presente proceso **la parte actora está compuesta por mayores de edad.**

CUMPLASE

La Jueza,

(Resaltado fuera del texto original)

Esta es la única prueba que obra en nuestro expediente, relacionado con la edad de los hijos (Demandantes allá) del aquí demandado.

Ricardo Gomez Manchola
Abogado Especializado.

Descendiendo tenemos, que el proceso de familia atrás señalado es de alimentos debidos por el aquí demandando a sus hijos, según se desprende de lo afirmado por el apoderado del rematante ACREEDOR DE MEJOR DERECHO.

Si esto es así, entonces claro está que entratándose de este tipo de crédito (Alimentos debidos) **su causación**, de manera general, se da hasta la mayoría de edad de estos. (inciso segundo del art.422 del Código Civil.)

Ahora esta decantado doctrinal y jurisprudencialmente, que dicha condición “...fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad...”⁴

¿Que prueba hay dentro del expediente nuestro que permita afirmar que los hijos acreedores de alimentos están estudiando? La respuesta es NINGUNA.

¿Pero hasta que edad continua la obligación alimentaria para con los hijos mayores de edad que estudian?

Dijo la Corte Constitucional en Sentencia T-854-2012. 24 de octubre de 2.012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

“No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años...

(...)

Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible.

(...)

La finalización de la preparación académica habilita a la persona para el ejercicio de una profesión u oficio y, por ende, da lugar a la terminación de (i) “la incapacidad que le impide laborar” a los (as) hijos (as) que estudian, y (ii) **del deber legal de los padres de suministrar alimentos**, excepto cuando

⁴ Sentencia T-192 de 2008 y sentencia de tutela, Exp.632. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

Ricardo Gomez Manchola
Abogado Especializado.

la persona de nuevo se encuentre en una circunstancia de inhabilitación que le imposibilite sostenerse por cuenta propia⁵. (Resaltado fuera de texto original).

¿Qué prueba hay dentro del expediente nuestro que indique que uno cualquiera de los hijos del demandado está en una circunstancia de inhabilitación que le imposibilite sostenerse por cuenta propia? NINGUNA.

En conclusión, sin reparo el despacho ha aceptado una liquidación de un crédito más allá de los 18 años, sin reparar hasta cuando los demandantes en el proceso de alimentos accedieron a la mayoría de edad. Sin reparar en la prueba aportada por el mismo juzgado de familia. Esto implica que la conclusión de hecho a que llegó el juzgador resulte evidentemente contraria a la realidad fáctica exteriorizada en la prueba. Que la señora Juez, frente a un cuadro fáctico claro, fue más allá de la evidencia disponible en el proceso. Que el error de la señora Juez, para aceptar una liquidación a todas luces desbordada, surge del desacierto en la contemplación objetiva de la prueba. Defecto factico de bulto.

Este plenario probatorio y de derecho fue inobservado por el despacho y para ellos se fundamento en un concepto administrativo emitido por ICBF., contrariando con creces los antecedentes jurisprudenciales que existen a manos llenas y olvidando que este tipo de conceptos no son de obligatorio cumplimiento ni para los órganos administrativos y mucho menos para un operador judicial.⁶

Atentamente,



RICARDO GOMEZ MANCHOLA.

⁵ Sentencia T-192 de 2008.

⁶ Ley 1755 de 2.015. Art.28. *Alcance de los conceptos*. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas **no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2019-00659-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante³, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA

³ Cfr. Correo electrónico Mie 03/05/2023 15:16.

LIQUIDACION DE PROCESO EJECUTIVO

NICOLAS RAMIREZ POLANCO <NICOLAS_RP96@hotmail.com>

Miércoles 03/05/2023 15:16

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (682 KB)

OFICIO LIQUIDACION CREDITO.pdf; LIQUIDADOR INTERESES EJECUTIVOS MARYURI CORREGIDO.xlsx; RECIBOS DE ABONO.pdf; CARTA DE ENTREGA DE RECIBOS.pdf;

Buenas tardes

Adjunto soportes de liquidación de proceso ejecutivo MARYURI POLANCO PEREZ CC. 55.162.121 y EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN.

Quedo atento a sus comentarios.

Señor.

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA.

Email: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Solicitud copias del expediente.
Radicado: 41001418900720190065900.

MARYURI POLANCO PEREZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Neiva -Huila, identificada con la cedula de ciudadanía número **55.162.121** de Neiva-Huila, y **EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Neiva -Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.286.882 de Bogotá, D.C., obrando en nuestros propios nombres y en nuestra condición de ejecutados, en el asunto de referencia, atentamente nos permitimos presentar a usted, liquidación del crédito demandado, a fin de que se incluyan los abonos a intereses y los abonos a capital realizados, de acuerdo a las siguiente:

CONSIDERACIONES:

- El señor demandante ERIK KLER CUELLAR JARA, presentó actualización de liquidación de crédito, apoyado en el artículo 446 y demás norma concordantes del Código General del Proceso, de los intereses y capital, y que en caso de "ser errónea dicha liquidación", solicitó su señoría, fuera corregida, para que se modificara por parte del juzgado.
- El juzgado en uso de sus atribuciones realizó la liquidación del crédito, a la cual se le dio la correspondiente aprobación. Providencia que no recurrida por las partes.
- Los suscritos, al revisar las liquidaciones efectuadas a lo largo del proceso, pudimos detectar que los abonos a capital que hemos realizado no se han descontado en las fechas que los hicimos, por ende, como estos afectan el capital, los intereses bajan, como debe ser legalmente.

De acuerdo a lo antes expuesto, nos permitimos, con lo dijimos al inicio, presentamos la liquidación del crédito con los abonos a intereses y a capital realizados.

En caso de existir, alguna inconsistencia, ruego al señor Juez, con todo respeto, realizar los ajustes pertinentes.

Cualquier notificación, ruego a usted, se sirva remitirla al correo maryurypolancoperez1970@gmail.com.

Renuncio notificación y ejecutoria del auto favorable que recaiga a esta petición.

Atentamente,

MARYURI POLANCO PEREZ
C.C. 55.162.121 de Neiva – Huila.

EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN
C.C. 19.286.882 de Bogotá, D.C.

Señor

Juez séptimo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva huila.

REF: PROCESO. Ejecutivo singular de mínima cuantía.

DEMANDANTE: Erik Kler Cuellar Jara.

DEMANDADO: Maryuri Polanco Pérez y otro.

RAD: 2019-00659-00.

En mi condición de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar al proceso copia de los recibos de abonos realizados al demandante ERIK KLER CUELLAR JARA, para se tengan en cuenta en la liquidación de la obligación.

Recibo de fecha 24 de agosto de 2020, por valor de \$2.500.000.

Recibo de fecha 2 de octubre de 2020, por valor de \$ 400.000.

Recibo de fecha 27 de octubre de 2020, por valor de \$ 400.000.

Recibo de fecha 2 de diciembre de 2020, por valor de \$800.000.

Para un total de cuatro millones cien mil pesos \$4.100.000.

Atentamente,

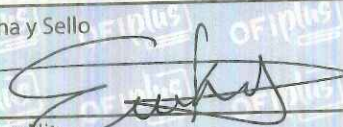


EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN.

C.C. 19.286.882 de Bogotá.

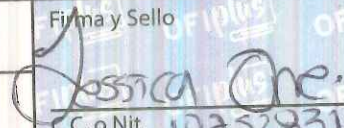
**RECIBO DE CAJA MENOR**

No.

Ciudad:	Neiva	Día	2	Mes	10	Año	20	\$	400.000
Cancelado a:	Erik Kler Cuellar								
Concepto:	Pago cuota de agosto de								
	acuerdo de pago de proceso								
	ejecutivo								
La suma de:	Cuatrocientos mil pesos								
	\$400.000								
Código:					Firma y Sello				
Aprobado:									
					C.C. o Nit.				

**RECIBO DE CAJA MENOR**

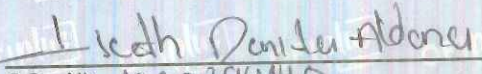
No.

Ciudad:	Neiva	Día	27	Mes	10	Año	2020	\$	400.000
Cancelado a:	Erik Kler Cuellar.								
Concepto:	Pago cuota mes de Septiembre de								
	acuerdo de pago de proceso ejecutivo								
	De: marquín polanco								
La suma de:	Cuatrocientos mil pesos \$400.000=								
Código:					Firma y Sello				
Aprobado:									
					C.C. o Nit. 1075293108				



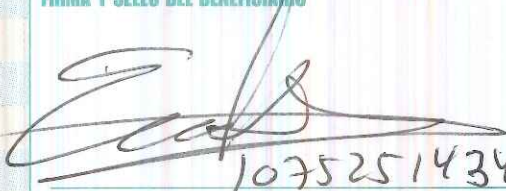
RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad:	Nueva	Día	02	Mes	12	Año	2020	\$	800.000
Cancelado a:	Enik Kler Celler.								
Concepto:	Pago cuota mes de Octubre y Noviembre del 2020, Acuerdo de pago de proceso ejecutivo de Maryuri Polanco Perez.								
La suma de:	Ochocientos mil pesos.								
Código:					Firma y Sello				
Aprobado:					 C.C. o Nit. 1080294140				

COMPROBANTE DE INGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA:	24-08-2020			POR \$ 2.500.000.000	
RECIBIDO DE:	Maryuri polanco y Eugenio Ramires				
DIRECCIÓN:					
POR CONCEPTO DE:	Proceso #2019-659 Juzgado 7° de Pequeñas causas y competencia Múltiples				
LA SUMA DE (EN LETRAS):	Pago Dos Millones quinientos mil pesos abono de adeudo de pago.				
CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
				SUCURSAL	EFFECTIVO ☐
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
				 1075251434	
				C.C. / NIT.	
				FECHA DE RECIBIDO	

SOLUFORMAS FEB 2014

→ Klerjara@hotmail.com

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. G. del PROCESO

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Mor	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2017	ENERO	33.51%	2.79%	\$ 0	\$ 0
	FEBRERO	33.51%	2.79%	\$ 0	\$ 0
	MARZO	33.51%	2.79%	\$ 0	\$ 0
	ABRIL	33.50%	2.79%	\$ 0	\$ 0
	MAYO	33.50%	2.79%	\$ 0	\$ 0
	JUNIO	33.50%	2.79%	\$ 0	\$ 0
	JULIO	32.97%	2.75%	\$ 0	\$ 0
	AGOSTO	32.97%	2.75%	\$ 0	\$ 0
	SEPTIEMBRE	32.97%	2.75%	5,000,000.00	64,108.33
	OCTUBRE	31.73%	2.64%	5,000,000.00	132,208.33
	NOVIEMBRE	31.44%	2.62%	5,000,000.00	131,000.00
	DICIEMBRE	31.16%	2.60%	5,000,000.00	129,833.33

TAL INTERESES	457,150.00
---------------	------------

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. G. del PROCESO

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Mor a)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor arr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
	ENERO	31.04%	2.59%	5,000,000.00	129,333.33
	FEBRERO	31.52%	2.63%	5,000,000.00	131,333.33
	MARZO	31.02%	2.59%	5,000,000.00	129,250.00
	ABRIL	28.98%	2.42%	5,000,000.00	52,325.00
	MAYO	29.01%	2.42%	5,000,000.00	120,875.00

CAPÍTAL MAS INTERESES

INTERESES Y CAPITAL

5,064,108.33

5,196,316.67

5,327,316.67

5,457,150.00

5,586,483.33

5,717,816.67

5,847,066.67

5,899,391.67

6,020,266.67

2018	JUNIO	28.95%	2.41%	5,000,000.00	120,625.00
	JULIO	28.92%	2.41%	5,000,000.00	120,500.00
	AGOSTO	28.98%	2.42%	5,000,000.00	120,750.00
	SEPTIEMBRE	28.98%	2.42%	5,000,000.00	120,750.00
	OCTUBRE	28.65%	2.39%	5,000,000.00	119,375.00
	NOVIEMBRE	28.55%	2.38%	5,000,000.00	118,958.33
	DICIEMBRE	29.10%	2.43%	5,000,000.00	121,250.00

6,140,891.67
6,261,391.67
6,382,141.67
6,502,891.67
6,622,266.67
6,741,225.00
6,862,475.00

TAL INTERESES	1,405,325.00
---------------	--------------

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. G. del PROCESO

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Mor a)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor arr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2019	ENERO	28.74%	2.40%	5,000,000.00	123,125.00
	FEBRERO	29.55%	2.46%	5,000,000.00	121,083.33
	MARZO	29.06%	2.42%	5,000,000.00	120,750.00
	ABRIL	28.98%	2.42%	5,000,000.00	52,379.17
	MAYO	29.01%	2.42%	5,000,000.00	120,625.00
	JUNIO	28.95%	2.41%	5,000,000.00	120,500.00
	JULIO	28.92%	2.41%	5,000,000.00	120,750.00
	AGOSTO	28.98%	2.42%	5,000,000.00	120,750.00
	SEPTIEMBRE	28.98%	2.42%	5,000,000.00	119,375.00
	OCTUBRE	28.65%	2.39%	5,000,000.00	118,958.33
	NOVIEMBRE	28.55%	2.38%	5,000,000.00	118,958.33
	DICIEMBRE	28.37%	2.36%	5,000,000.00	118,208.33

6,985,600.00
7,106,683.33
7,227,433.33
7,279,812.50
7,400,437.50
7,520,937.50
7,641,687.50
7,762,437.50
7,881,812.50
8,000,770.83
8,119,729.17
8,237,937.50

		-	-	1,375,462.50
--	--	---	---	--------------

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. G. del PROCESO

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Mor	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE
-----	-----	----------------------------	------------------------------	---------	-------------------------

		a)	arr)		MENSUAL		
2020	ENERO	28.16%	2.35%	5,000,000.00	119,125.00	8,357,062.50	
	FEBRERO	28.59%	2.38%	5,000,000.00	118,458.33	8,475,520.83	
	MARZO	28.43%	2.37%	5,000,000.00	116,833.33	8,592,354.17	
	ABRIL	28.04%	2.34%	5,000,000.00	49,273.61	8,641,627.78	
	MAYO	27.29%	2.27%	5,000,000.00	113,250.00	8,754,877.78	
	JUNIO	27.18%	2.27%	5,000,000.00	113,250.00	8,868,127.78	
	JULIO	27.18%	2.27%	5,000,000.00	114,333.33	8,982,461.11	
	AGOSTO	27.44%	2.29%	5,000,000.00	114,708.33	6,597,169.44	2,500,000.00
	SEPTIEMBRE	27.53%	2.29%	5,000,000.00	113,083.33	6,710,252.78	
	OCTUBRE	27.14%	2.26%	5,000,000.00	111,500.00	6,021,752.78	800,000.00
	NOVIEMBRE	26.76%	2.23%	5,000,000.00	111,500.00	6,133,252.78	
	DICIEMBRE	26.19%	2.18%	5,000,000.00	109,125.00	5,442,377.78	800,000.00
			-	-	1,304,440.28		

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 446 DEL C. G. del PROCESO

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Mor a)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor arr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL		
2021	ENERO	25.98%	2.17%	5,000,000.00	109,625.00	5,552,002.78	
	FEBRERO	26.31%	2.19%	5,000,000.00	108,833.33	5,660,836.11	
	MARZO	26.12%	2.18%	5,000,000.00	108,208.33	5,769,044.44	
	ABRIL	25.97%	2.16%	5,000,000.00	46,637.50	5,815,681.94	
	MAYO	25.83%	2.15%	5,000,000.00	107,583.33	5,923,265.28	
	JUNIO	25.82%	2.15%	5,000,000.00	107,375.00	5,676,145.28	354,495.00
	JULIO	25.77%	2.15%	5,000,000.00	107,750.00	5,429,400.28	354,495.00
	AGOSTO	25.86%	2.16%	5,000,000.00	107,458.33	5,182,363.61	354,495.00
	SEPTIEMBRE	25.79%	2.15%	5,000,000.00	106,750.00	4,934,618.61	354,495.00
	OCTUBRE	25.62%	2.14%	4,934,618.61	106,546.64	4,686,670.25	354,495.00

	NOVIEMBRE	25.91%	2.16%	4,686,670.25	101,193.02	4,433,368.27	354,495.00
	DICIEMBRE	26.19%	2.18%	4,433,368.27	96,758.26	4,175,631.54	354,495.00
			-	-	1,214,718.76		

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. G. del PROCESO

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Mor a)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor arr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL		
2022	ENERO	26.49%	2.21%	4,175,631.54	95,517.57	3,916,654.11	354,495.00
	FEBRERO	27.45%	2.29%	3,916,654.11	90,442.07	3,633,898.18	373,198.00
	MARZO	27.71%	2.31%	3,633,898.18	86,547.34	3,347,247.52	373,198.00
	ABRIL	28.58%	2.38%	3,347,247.52	35,742.09	3,009,791.61	373,198.00
	MAYO	29.57%	2.46%	3,009,791.61	76,749.69	2,713,343.30	373,198.00
	JUNIO	30.60%	2.55%	2,713,343.30	72,174.93	2,412,320.23	373,198.00
	JULIO	31.92%	2.66%	2,412,320.23	66,982.09	2,106,104.32	373,198.00
	AGOSTO	33.32%	2.78%	2,106,104.32	61,866.81	1,794,773.14	373,198.00
	SEPTIEMBRE	35.25%	2.94%	1,794,773.14	52,721.46	1,474,296.60	373,198.00
	OCTUBRE	36.92%	3.08%	1,474,296.60	45,359.19	1,146,457.79	373,198.00
	NOVIEMBRE	38.67%	3.22%	1,146,457.79	36,944.60	810,204.39	373,198.00
	DICIEMBRE	41.46%	3.46%	810,204.39	27,992.56	464,998.96	373,198.00

\$ 749,040

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. G. del PROCESO

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Mor a)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor arr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL		
	ENERO	43.26%	3.61%	464,998.96	17,542.09	52,956.04	429,585.00
	FEBRERO	45.27%	3.77%	52,956.04	2,041.46	- 374,587.50	429,585.00
	MARZO	46.26%	3.86%	- 374,587.50		- 804,172.50	429,585.00
	ABRIL	47.09%	3.92%	- 804,172.50		- 1,233,757.50	429,585.00
	MAYO	0.00%	0.00%	-	-	-	

2023	JUNIO	0.00%	0.00%	-	-
	JULIO	0.00%	0.00%	-	-
	AGOSTO	0.00%	0.00%	-	-
	SEPTIEMBRE	0.00%	0.00%	-	-
	OCTUBRE	0.00%	0.00%	-	-
	NOVIEMBRE	0.00%	0.00%	-	-
	DICIEMBRE	0.00%	0.00%	-	-

\$ 19,584

CAPITAL

5,000,000.00

INTERESES

6,525,720.50

11,525,720.50

12,759,478.00

ABONOS

12,759,478.00

Saldo a favor demandados

1,233,757.50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2020-00798-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁴, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

⁴ Cfr. Correo electrónico Jue 04/05/2023 8:01.

RADICACIÓN: 410014003 010 2012 00146 00 EJECUTIVO YINA GONZALEZ VS DIANA PRADA

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomorales.com>

Jue 04/05/2023 8:01

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

J07PC- YINA GONZALEZ VS DIANA PRADA- ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2023.pdf;

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva-Huila.

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: YINA MARCELA GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA PRADA ESPINOSA Y OTRO
RADICACIÓN: 410014003 010 2012 00146 00
ASUNTO. - ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordial saludo.

Adjunto liquidación.

--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Abogado



Mayo 04, 2023.

Señores
**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**
Neiva-Huila.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: YINA MARCELA GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA PRADA ESPINOSA Y OTRO
RADICACIÓN: 410014003 010 2012 00146 00

ASUNTO. - ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

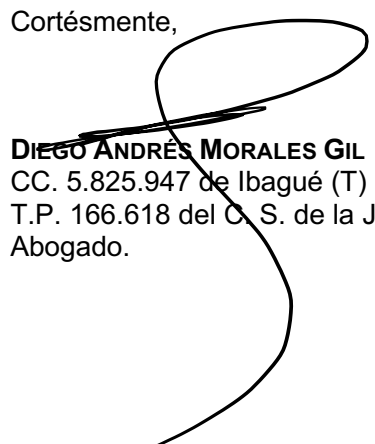
Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **actualización de la liquidación del crédito** adeudado por los demandados, con el fin de que el juzgado, previo el trámite respectivo, le imparta aprobación.

Se tiene como referencia la liquidación aprobada en el año 2021.

No siendo otro particular, agradezco su atención y trámite oportuno.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
CC. 5.825.947 de Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado.

✉ **Contáctenos**
info@cedenomoraless.com

👤 **Lorena Cedeño Sánchez /Cel. 3004333149**
lorecdno@cedenomoraless.com

👤 **Diego A. Morales Gil /Cel. 3002901105**
dmoraless@cedenomoraless.com

🌐 **Website**
www.cedenomoraless.com

📍 **Address**
Neiva, Col. Cll 7 # 5-91 Of. 210

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

CAPITAL.....	\$10,320,000
INTERESES CAUSADOS HASTA EL 15 DE ENERO DE 2021.....	\$21.160.994
INTERESES DESDE EL 16/01/2021 HASTA EL 30/04/2023.....	\$7.527.399,4
SALDO A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN.....	\$39.008.393

CAPITAL : \$ **10.320.000,00**

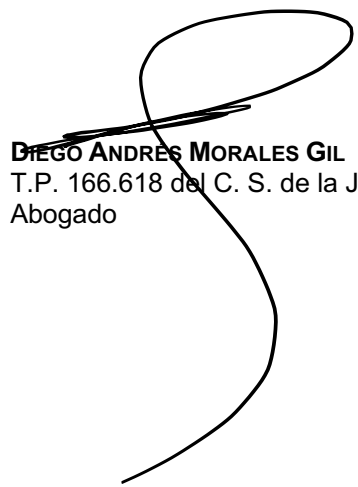
**Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 10.320.000,00)**

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ene-2021	31-ene-2021	16	2,17	\$	119.161,60
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	211.181,60
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	232.075,30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	223.299,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	229.542,60
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	222.009,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	229.009,40
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	229.809,20
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	221.751,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	227.676,40
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	222.783,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	232.741,80
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	235.407,80
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	220.332,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	246.205,10
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	245.745,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	262.734,30
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	263.160,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	283.662,40
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	296.059,30
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	303.150,00
01-oct-2022	30-oct-2022	30	3,08	\$	317.469,00

01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	332.562,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	368.441,20
01-ene-2023	30-ene-2023	30	3,61	\$	372.036,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	363.367,20
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	411.097,20
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	404.931,00
TOTAL				\$	17.847.399,40

Agradezco su atención y trámite oportuno.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Cooperativa Capitalcoop Nit. N° 9.014.125.140
Demandado(s): Celiar Perdomo Perdomo C.C. N° 12.126.949
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00667-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Cuatro (04) mayo de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 300.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$3000.000,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁵, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁵ Cfr. Correo electrónico Jue 04/05/2023 8:56.

LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIÓN RAD. 41001418900720210066700

Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Jue 04/05/2023 8:56

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

LIQUIDACION DE CELIAR PERDOMO 2021-667.pdf;

ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIÓN
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO:	CELIAR PERDOMO PERDOMO
RADICADO:	41001418900720210066700

Muchas gracias.

Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS
Representante legal de CAPITALCOOP

ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIÓN
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO:	CELIAR PERDOMO PERDOMO
RADICADO:	41001418900720210066700

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.654.288,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/09/2020	30/09/2020	14	1,41	\$	56.945,22
1/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	125.198,70
1/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	119.429,17
1/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	120.727,32
1/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	119.833,04
1/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	109.851,76
1/03/2021	31/03/2021	31	1,35	\$	120.727,32
1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$	115.967,46
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$	118.938,76
1/06/2021	17/06/2021	17	1,33	\$	65.224,48
Total Intereses Corrientes				\$	1.072.843,23
Subtotal				\$	9.727.131,23

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.654.288,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
18/06/2021	30/06/2021	13	1,93	\$	72.378,70
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	172.595,35
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	173.489,63
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	167.027,76
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	171.701,07
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	167.893,19
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	175.278,18
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	177.066,73
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	164.777,64
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	184.220,94
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	183.470,91
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	194.952,26
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	194.721,48
1/07/2022	7/07/2022	7	2,34	\$	47.252,41
Total Intereses de Mora				\$	2.246.826,25
Subtotal				\$	11.973.957,48
(-) Abono realizado 7/07/2022				\$	377.086,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	377.086,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00

				<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00
				Subtotal Obligación	\$	11.596.871,48
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial						
CAPITAL					\$	8.654.288,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)			
8/07/2022	31/07/2022	24	2,34	\$		162.008,27
1/08/2022	8/08/2022	8	2,43	\$		56.079,79
			Total Intereses de Mora	\$		2.087.828,31
			Subtotal	\$		11.814.959,54
			(-) Abono realizado 8/08/2022	\$		377.086,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$		377.086,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$		0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$		0,00
			Subtotal Obligación	\$		11.437.873,54
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial						
CAPITAL					\$	8.654.288,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)			
9/08/2022	31/08/2022	23	2,43	\$		161.229,39
1/09/2022	7/09/2022	7	2,55	\$		51.493,01
			Total Intereses de Mora	\$		1.923.464,71
			Subtotal	\$		11.650.595,94
			(-) Abono realizado 7/09/2022	\$		377.086,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$		377.086,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$		0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$		0,00
			Subtotal Obligación	\$		11.273.509,94
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial						
CAPITAL					\$	8.654.288,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)			
8/09/2022	30/09/2022	23	2,55	\$		169.191,33
1/10/2022	6/10/2022	6	2,65	\$		45.867,73
			Total Intereses de Mora	\$		1.761.437,77
			Subtotal	\$		11.488.569,00
			(-) Abono realizado 6/10/2022	\$		377.086,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$		377.086,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$		0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$		0,00
			Subtotal Obligación	\$		11.111.483,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial						
CAPITAL					\$	8.654.288,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/10/2022	31/10/2022	25	2,65	\$	191.115,53
1/11/2022	8/11/2022	8	2,76	\$	63.695,56
Total Intereses de Mora				\$	1.639.162,86
Subtotal				\$	11.366.294,09
(-) Abono realizado 8/11/2022				\$	377.086,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	377.086,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 10.989.208,09

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 8.654.288,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/11/2022	30/11/2022	22	2,76	\$	175.162,79
1/12/2022	6/12/2022	6	2,93	\$	50.714,13
Total Intereses de Mora				\$	1.487.953,78
Subtotal				\$	11.215.085,01
(-) Abono realizado 6/12/2022				\$	377.086,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	377.086,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 10.837.999,01

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 8.654.288,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/12/2022	31/12/2022	25	2,93	\$	211.308,87
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	271.860,03
1/02/2023	3/02/2023	3	3,16	\$	27.347,55
Total Intereses de Mora				\$	1.621.384,23
Subtotal				\$	11.348.515,46
(-) Abono realizado 3/02/2023				\$	394.136,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	394.136,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 10.954.379,46

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 8.654.288,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/02/2023	28/02/2023	25	3,16	\$	227.896,25
1/03/2023	8/03/2023	8	3,22	\$	74.311,49
Total Intereses de Mora				\$	1.529.455,97
Subtotal				\$	11.256.587,20
(-) Abono realizado 8/03/2023				\$	394.136,00

<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	394.136,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 10.862.451,20

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 8.654.288,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/03/2023	31/03/2023	23	3,22	\$	213.645,52
1/04/2023	3/04/2023	3	3,27	\$	28.299,52
Total Intereses de Mora				\$	1.377.265,01
Subtotal				\$	11.104.396,24
(-) Abono realizado 3/04/2023				\$	394.136,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	394.136,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 10.710.260,24

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 8.654.288,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/04/2023	30/04/2023	23	3,27	\$	216.963,00
1/05/2023	3/05/2023	3	3,17	\$	27.434,09
Total Intereses de Mora				\$	1.227.526,10
Subtotal				\$	10.954.657,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.654.288,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.072.843,23
Total Intereses Mora (+)	\$	4.672.450,10
Abonos (-)	\$	3.444.924,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.954.657,33
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.954.657,33



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Ana Maria Quintero Florez C.C. N° 1.075.275.790
Demandado(s): Juan Carlos Martínez Barbosa C.C. N° 14.324.535
Radicación: 41-001-41-89-007-2023-00142-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Cuatro (04) mayo de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 1.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$1.5000.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁶, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁶ Cfr. Correo electrónico Jue 04/05/2023 9:05.

LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ANA MARIA QUINTERO FLOREZ- CONTRA JUAN CARLOS MARTINEZ BARBOSA-RD 41001418900720230014200.

Jenny alexandra Romero Casanova <gianella201814@hotmail.com>

Jue 04/05/2023 9:05

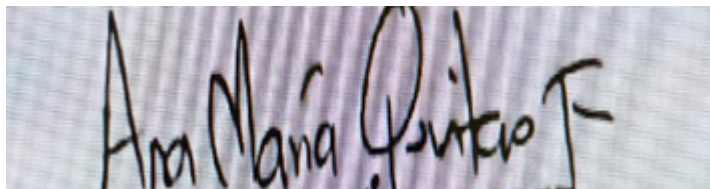
Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ANA MARIA QUINTERO FLOREZ- CONTRA JUAN CARLOS MARTINEZ BARBOSA-RD 41001418900720230014200..pdf;

BUENOS DIAS ME PERMITIO ENVIAR LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ANA MARIA QUINTERO FLOREZ- CONTRA JUAN CARLOS MARTINEZ BARBOSA-RD 41001418900720230014200.

Del señor Juez, Atentamente:



ANA MARIA QUINTERO FLOREZ
C.C. No. 1.075.275.790, De Nieva huila

LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ANA MARIA QUINTERO FLOREZ- CONTRA JUAN CARLOS MARTINEZ BARBOSA-RD 41001418900720230014200

FACTURA	VALOR SALDO CAPITAL	FECHA LETRA	FECHA VENCIMIENTO LETRA	DIAS DE PLAZO	TASA INTERES PLAZO	VALOR INTERESES DE PLAZO	DIAS EN MORA	TASA INTERES MORA	VALOR INTERESES DE MORA	TOTAL A 04/05/2023	FECHA PRESENTACION DEMANDA
S/N	\$ 15.000.000	21/06/2021	21/12/2021	183	1,4%	1.281.000,00	427	2,1%	\$ 4.483.500	\$ 20.764.500	21/02/2023
Totales	\$ 15.000.000					\$ 1.281.000			\$ 4.483.500	\$ 20.764.500	

Juridico			
Deuda a 04/05/2023		\$	20.764.500
Gastos demanda			
Gastos de documentación Certifica		\$	20.000
Secuestre			\$ 200.000
Gastos embargo		\$	90.000
subtotal		\$	21.074.500
Honorarios	20%	\$	4.152.900
Gran Total		\$	25.227.400

Prejuridico		
10%		
TOTAL		

\$ 16.921.600